

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00177-00

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Manifiesten las demandantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (488 – 4º del CGP).

Informen si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

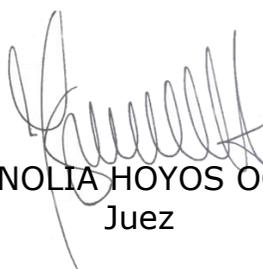
Aporte certificados de tradición y libertad actualizados del vehículo y la motocicleta con placas CBX148 y BMV72B respectivamente con su correspondiente avalúo. (Art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Indique las direcciones electrónicas de las demandantes y su apoderado. (Art. 82 CGP).

Aporte anexos de la demanda para el archivo del juzgado. (Art. 89 CGP).

Aporte subsanación en sendos ejemplares para el expediente, el archivo del juzgado, de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

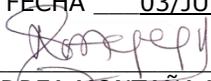
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 FECHA 03/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria